

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Martes 16 de Abril

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1901—Num. 84

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. . . . . 7,50 pesetas trimestre  
En provincias. . . . . 8,50 id id  
En Ultramar y extranjero 10 id id  
El pago de la suscripción es adelantado.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

### Presidencia del Consejo de Ministros

#### PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### EXPOSICIÓN

SEÑORA: Con arreglo á lo dispuesto en el art. 55 de la ley Provincial y en el Real decreto de 19 de Junio de 1900, los Diputados provinciales electos en el mes de Marzo del año en que corresponda hacer la renovación bialenal habrán de tomar posesión de sus cargos y procederán á la constitución de la Diputación el primer día útil del mes de Mayo, que en el año actual es el miércoles primero.

A su vez, la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, en sus artículos 10, 14 y 20, previene que el mismo día 1.º de Mayo de cada año se constituya en el salón de sesiones de la Diputación la Junta provincial del Censo, que será presidida por el Presidente de la Diputación y de la que formarán parte cuatro Diputados provinciales elegidos por la misma cada bienio, en el acto de su constitución.

Previene igualmente que las sesiones de esa Junta empezarán á las ocho de la mañana, podrán durar diez horas cada día y prorrogarse si fuera necesario.

La mera exposición de estos preceptos legales revela claramente la dificultad que ofrece su simultáneo cumplimiento, porque, ó el Presidente y los cuatro Diputados que forman parte de la Junta provincial del Censo han de dejar de asistir á ella, incurriendo en las responsabilidades que la ley Electoral determina, abandonando una de las más importantes funciones que puede ejercer un ciudadano, ó la Diputación no podrá constituirse, no sólo por tener ocupado su salón de sesiones, sino por verse imposibilitados de concurrir á ellas el Presidente y los cuatro Diputados referidos.

Esta dificultad aumenta de gravedad si se tiene en cuenta que todos ó algunos de esos cuatro Diputados, y el mismo Presidente, pueden cesar en sus cargos al consti-

tuirse la Diputación, bien por haber terminado su mandato, bien por no serles renovado por la misma.

Se hace, pues, necesario armonizar en esta parte la ley Provincial y la Electoral.

Esta armonía podría fácilmente encontrarse adelantando la constitución de las Diputaciones, ya que bajo ningún aspecto conviene alterar los plazos y fechas de la ley Electoral, los cuales se hallan tan escalonados y enlazados que la más leve modificación de uno de ellos implicaría la alteración completa de los restantes.

Bastará al efecto que, siguiendo un procedimiento análogo al que se aplicó para la adaptación de la ley provincial á la del año natural en el Real decreto de 19 de Junio de 1900, se dicte otro, cuyo proyecto tiene el honor de someter el Ministro que suscribe á la aprobación de V. M., fundado en las consideraciones expuestas y de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado en pleno.

Madrid 12 de Abril de 1901.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Segismundo Moret.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La primera reunión semestral de las Diputaciones provinciales á que se refiere el art. 55 de su ley orgánica, tendrá lugar cada año el primer día útil de la última decena de Abril, debiendo proceder aquellas Corporaciones á su constitución definitiva y elección de Presidente y Diputados Vocales de la Junta del Censo electoral, cuando así proceda, antes del 1.º de Mayo. Si llegase esta fecha sin haberse verificado esta constitución, y en su caso la elección de cargos mencionada, se exigirá á los Diputados la responsabilidad en que por ello hubieran incurrido, sin perjuicio de que tengan lugar las sustituciones que procedieren con arreglo á la ley Electoral.

Art. 2.º Se entenderán aclarados en este sentido los artículos 45 al 51, ambos inclusive, y el 55 de la ley Provincial, y modificado el Real decreto de 10 de Junio de 1900.

Art. 3.º De este decreto se dará cuenta á las Córtes.

Disposición transitoria. A fin de dar cumplimiento al art. 45 de la ley Provincial, la reunión semestral de las Diputaciones, á que se refiere el 1.º de este decreto, se verificará en el año actual el lunes 22 del presente mes, observándose en todo lo demás lo que éste dispone.

Dado en Palacio á 12 de Abril de 1901.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, Segismundo Moret.

Y en uso de las facultades que me confiere el art. 62 de la ley pro-

vincial, y en cumplimiento de lo dispuesto en el 55 de la misma, he acordado convocar á la Excm. Diputación de esta provincia para la primera reunión semestral de este año, la que tendrá lugar el día 22 del corriente á las doce en el Salón de sesiones de dicha Corporación.

Al propio tiempo llamo la atención de los Sres. Diputados electos sobre el contenido del art. 45 y demás concordantes de la citada ley.

Oviedo 15 de Abril de 1901.—El Gobernador, José Sanmartín.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

### CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

Presupuesto de 1901.—Mes de Abril de 1901

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales conforme á lo prevenido en el art. 121 de la Ley de 29 de Agosto de 1882 y disposición 2.ª de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

Capítulos	AÑOS DE		PESETAS.
	1.900	1.901	
1 Administración provincial.	5.000	10.318 50	15.318 50
2 Servicios generales.	10.000	9.461 66	12.461 66
3 Obras obligatorias.	3.000	3.457 43	6.457 43
4 Cargas.	10.000	3.164 71	13.164 71
5 Instrucción pública.	9.000	3.127 75	12.127 75
6 Beneficencia.	35.000	55.790 94	90.790 94
7 Corrección pública.	5.000	4.002 08	9.002 08
8 Imprevistos.	547 05	166 66	713 71
9 Nuevos establecimientos.	10.000	2.333 33	12.333 33
10 Carreteras.	8.000	2.083 33	10.083 33
11 Obras diversas.	2.000	370 03	2.370 03
12 Otros gastos.	2.367 79	4.097 91	6.465 70
13 Resultas.	20.694 42	>	20.694 42
<b>TOTAL.</b>	<b>120.609 26</b>	<b>91.374 33</b>	<b>211.983 59</b>

Oviedo 28 de Marzo de 1901.—El Contador, Celestino G. Labrada. Aprobada esta distribución de fondos por la Comisión provincial en sesión del día de la fecha.—Oviedo 1.º de Abril de 1901.—El Vicepresidente, Manuel Nieto.—P. A. de la C. P., el Secretario, Ignacio España.

(R. al núm. 618.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

RELACION de las minas demarcadas sin protesta ni reclamación alguna y cuyos expedientes se hallan en estado de aceptación de condiciones por los interesados para el otorgamiento de las oportunas concesiones.

NOMBRES	Números	Mineral	Hectáreas	Concejos	INTERESADOS	Vecindad	OBSERVACIONES
La de todos.	12.160	Hulla.	12	San Antolin de Ibias.	D. Luis Blanco y Sueras.	Bilbao.	A cada una de las instancias de aceptación de condiciones, dirigida al señor Gobernador, acompañará en papel de reintegro un pliego de 75 pesetas para la expedición del título de propiedad y el pliego ó pliegos necesarios, como derechos á la Hacienda por las hectáreas demarcadas, ascendiendo á 15 pesetas cuando las minas sean de hierro ó de carbón y no pasen de 15 hectáreas, cuya cantidad se aumentará en una peseta por cada hectárea que exceda de dicho número y á la misma cantidad de 15 pesetas, cuando las minas sean de otros minerales metalíferos y el número de hectáreas de 6, y cuando pase de esta cifra, se aumentará por hectárea 2,50 pesetas.
Higos.	12.158	Hierro.	12	Degaña.	Id	Id	
Turrón.	12.159	Id	12	Id	Id	Id	
Santa Rafaela.	11.881	Cobre y otros.	5	Pesoz.	Rafael de la Uz Menéndez.	Pravia.	
Salvador.	11.503	Hierro.	12	Valdés.	Joaquin Diaz Calderon.	Bilbao.	
Prueba.	12.311	Id	16	Id	Pedro Martinez González.	Santander.	
Cármén.	11.951	Id	16	Boal.	Paulino Pérez Prieto.	Castropol.	
Aternidad.	12.122	Id	35	Id	Id	Id	
Justa 5. <sup>a</sup>	11.462	Id	16	Tineo.	José Menéndez Sierra.	Cetrales, Tineo.	
Justa 6. <sup>a</sup>	12.286	Hulla.	10	Id. y Cangas de Tineo.	Justo Menéndez Barzanallana.	Id	
Anrelio.	11.875	Id	9	Teverga.	Antonio Tourville y Muratet.	Santander.	
Lunes.	11.961	Hierro.	42	Id. y Somiedo.	Juan Llagunio y Calera.	Bilbao.	
Martes.	11.962	Id	30	Id	Id	Id	
Miércoles.	11.963	Id	36	Somiedo.	Id	Id	
Jueves.	11.964	Id	70	Id	Ramón Suárez Ferrández.	Id	
Garcivil.	11.859	Id	20	Gozón.	José González Díaz.	Id	
Fomento.	11.903	Id	17	Gijón.	Manuel Velasco.	Bocines, Gijón.	
Josefina.	12.176	Id. y cobre.	30	Id	Alejandro Zaragoza, Francisco Escandon	Gijón.	
Natal.	12.199	Id	30	Id	Id	Id	
Prosperidad.	11.974	Cobre.	10	Ponga.	Id	Cangas de Onis y Labra.	
Segunda Prosperidad.	12.104	Hierro.	14	Id	Diego Ferrández.	Id	
Serpentina.	12.047	Purita cobre.	15	Cangas de Onis.	Juan Guillermo Ritgsmond de Lee.	Santander.	
Horcadin.	11.995	Cobre y otros	12	Id. y Onis.	Enrique Mairlot y Lavvarrée.	Onis.	
Triple Alianza primera.	12.102	Hierro.	20	Llanes.	Id	Oviedo.	

Lo que por no residir los interesados en esta capital ni tener en ella á quien los represente, se publica en este periódico oficial á los efectos del art. 56 del Reglamento de 24 de Junio de 1868 y en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 3.º de su art. 40 y la segunda de las disposiciones generales del mismo. Oviedo 11 de Abril de 1901. — El Ingeniero Jefe, P. I., Francisco Moreno.

R. al núm. 623

Anuncio

Habiendo transcurrido el plazo de 10 dias que señala el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril del año último sin que durante él se hubiese producido reclamación alguna contra la subasta acordada celebrar para el suministro al Hospicio provincial de los artículos que se dirán, se hace público á medio del presente anuncio que dicha subasta tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Corporación á las doce del dia 20 del mes de Mayo próximo con arreglo y sujeción al siguiente:

Pliego de condiciones para la subasta de los artículos que á continuación se expresan, necesarios para la confección de los trajes de los asilados, la construcción y composición de calzado en el taller de zapatería del Hospicio provincial de Oviedo.

350 metros de paño á 7 pesetas metro.

400 kilos de suela á 4,70 pesetas kilogramo.

70 id. de becerro á 7,25 id. id.

45 id. de becerrillo á 9,50 idem idem.

Condiciones

1.ª La subasta se celebrará con sujeción á las prescripciones de la Instrucción de 26 de Abril último, por proposiciones escritas con arreglo á los modelos que se insertan y extendidas en papel timbrado de la clase 11.ª (una peseta), siendo desechadas aquellas proposiciones que estén reintegradas por medio de pólizas.

2.ª No podrán tomar parte en la subasta las personas comprendidas en el art. 11 del expresado Real decreto.

3.ª Los pliegos se entregarán cerrados al Presidente de la subasta y dentro de ellos deberá hallarse la proposición, su cédula personal y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional, consistente en el 5 por 100 del valor total del artículo respectivo, calculado bajo la base del consumo propuesto del mismo. Dicha fianza provisional ha de constituirse en la Depositaria de fondos provinciales, en la general de depósitos ó en sus sucursales.

4.ª Si la fianza se constituye en efectos públicos de cargo del Estado y en la Caja de la Corporación contratante, habrá de acompañarse de adquisición de aquéllos.

5.ª Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe el resguardo que acredita la constitución de la fianza y la cédula de vecindad.

6.ª Si entre las proposiciones presentadas y admitidas hubiese dos ó más iguales más ventajosas que las restantes á un mismo artículo, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

7.ª Este contrato principiará el dia siguiente al de la formalización del contrato y terminará en 31 de

Diciembre de 1901; sin embargo, aunque se verifique nueva subasta, los contratistas quedan obligados á continuar suministrando á los mismos precios, uno, dos, tres meses ó más, despues de fenecido dicho plazo, si á la Diputación provincial le conviniere.

8.<sup>a</sup> Aprobada que sea por la Corporación provincial la adjudicación del remate, el rematante prestará en el plazo improrrogable de diez días, la fianza definitiva del 10 por 100, citándose al rematante para otorgar la escritura de contrato ó formalizar según proceda.

9.<sup>a</sup> Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no compareciese á formalizar el contrato, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro de los plazos señalados, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del mismo; los efectos de esta declaración serán:

1.<sup>o</sup> El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

2.<sup>o</sup> Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si este fuese más beneficioso para los establecimientos de Beneficencia.

10. En el caso de no presentarse licitadores y tener que hacerse el servicio por administración, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de éste resulte, lo cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oido.

Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance, de la fianza provisional ó definitiva que tuvieren prestada el rematante, que le será siempre retenida, y si la fianza no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente ó por medio de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelta la diferencia.

11. El rematante viene obligado á pagar los anuncios, escritura y gastos de todas clases que ocasione la subasta y formalización del contrato, así como también los derechos reales á la Hacienda y demás impuestos á que se hallan sujetos.

12. Asimismo contrae el compromiso de renunciar á todo fuero y privilegio, quedando sometido á la jurisdicción administrativa.

13. En el acto del remate se hallarán de manifiesto las muestras de varios artículos de consumo que son objeto de subasta, comprometiéndose á entregarlos en un todo iguales el contratista.

14. Las contratas serán á riesgo y ventura de la persona á cuyo favor quede rematado el suministro la cual no podrá pedir aumento de precio bajo ningún concepto.

15. El contratista que interrumpiese la entrega del suministro, bien sea por entregar la cantidad necesaria por la mala calidad de los artículos, los Directores llenarán el servicio interinamente en la forma que estime oportuno, sin perjuicio de que se celebre nue-

va subasta. Todos los perjuicios que la interrupción ocasione será de cuenta del rematante.

16. Las faltas en que pueda incurrir el rematante serán corregidas con una multa de 500 pesetas ó la rescisión del contrato si se creyese ésta necesario ó conveniente. Dichas multas y las indemnizaciones á que diera lugar el rematante se harán efectivas:

1.<sup>o</sup> Del importe de la fianza.

2.<sup>o</sup> De los demás bienes del remate.

3.<sup>o</sup> De las sumas que deberá percibir en pago del servicio contratado.

El procedimiento será gubernativo, y en caso necesario por la vía de apremio.

17. El rematante habrá de completar la fianza siempre que se extraiga alguna parte de ella, á fin de hacer efectivas las multas ó indemnizaciones.

Si á los diez días de haber sido requerido para que lo verifique, no lo hubiere hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos de la condición 9.<sup>a</sup>

18. Terminado el contrato y no habiendo responsabilidades que exigir, se devolverá la fianza al rematante, debiendo justificar previamente, por medio de los recibos corrientes de contribución, que se halla solventado de la cuota que le corresponde satisfacer al servicio contratado.

19. El conocimiento de las cuestiones que se suscitan, al cumplimiento, negligencia, rescisión y efectos de la contrata, ó sobre indemnizaciones de perjuicios, corresponderá á los Tribunales que se expresan en el art. 31 de la citada Instrucción.

20. El contratista queda obligado á suministrar en más ó en menos el artículo subastado, sin que tenga derecho á reclamación de ninguna clase.

21. El rematante podrá pedir la rescisión del contrato cuando la Corporación talte á lo dispuesto en el mismo.

22. Si se retrasase el pago del suministro por más de dos meses desde la fecha de la entrega del artículo, la Corporación abonará el 5 por 100 anual por intereses de demora.

23. El contratista tiene obligación de residir en la capital, ó en otro caso, facultar persona que le represente para todos los efectos que se relacionen con este contrato.

24. En los seis primeros días de cada mes presentarán los contratistas en los respectivos Establecimientos, las facturas firmadas de los artículos suministrados en el anterior; de no hacerlo, no serán comprendidos en las relaciones de gastos que mensualmente se pasan á la Diputación provincial para sus abonos, sufriendo, con esto, el consiguiente retraso en el cobro de las cantidades que importen los artículos suministrados.

25. El Letrado designado por

la Corporación provincial para el bastanteo de poderes á que en su caso se refiere el art. 15 de la Instrucción, es el Licenciado D. Emilio Colubi Celayeta.

*Condiciones especiales para cada*

*artículo*

**Paño**

1.<sup>a</sup> La fianza provisional para este artículo será de 122,50 pesetas y la definitiva de 245 pesetas.

2.<sup>a</sup> El paño será de la misma clase que la muestra que al efecto se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial.

3.<sup>a</sup> Si del examen de los peritos resultase que el género no fuese igual á la muestra y el contratista se negase á suministrarlo de la misma clase, podrá el Director tomarlo de un establecimiento, serán de cuenta del rematante los perjuicios que se originen por la diferencia de precio que pudiera resultar.

4.<sup>a</sup> La entrega se hará en los plazos y cantidades que el Establecimiento necesite, á juicio del Director; de no cumplir el contratista con esta condición, se procederá por el Establecimiento á la compra de los artículos por cuenta del contratista.

**Para la suela**

1.<sup>a</sup> La fianza provisional para este artículo será de 94 pesetas y la definitiva de 188 pesetas.

2.<sup>a</sup> La suela será igual á la muestra que se hallará de manifiesto en el negociado de Beneficencia de la Excm. Diputación provincial y en el Hospicio provincial, sin bálagos ni cuchilladas; estará bien curtida, de manera que al cortarla en cualquiera dirección presente un tejido fibroso, compacto y brillante. La entrega se hará en el Hospicio, por hojas, ó sean medios cueros.

**Para el becerro**

1.<sup>a</sup> La fianza provisional para este artículo será de 25,37 pesetas y la definitiva de 50,75 pesetas.

2.<sup>a</sup> El becerro será en negro por la flor, sin bálagos ni cuchilladas. Hará la entrega el contratista por becerros enteros, siendo el peso de cada becerro, cuando menos, de 2,760 kilos, sin patas ni cabeza, en clase y calidad igual á la muestra.

**Para el becerrillo**

1.<sup>a</sup> La fianza provisional será de 21,37 pesetas y la definitiva de pesetas 42,75.

2.<sup>a</sup> El becerrillo será en negro por la flor, no tendrá bálagos ni cuchilladas, ni que esté desflorado, siendo igual á la muestra, entregándose por pieles enteras, cuyo peso no excederá de dos kilos ni bajará de uno, sin patas ni cabeza.

*Modelo general de proposición para cada artículo*

D. N... N..., vecino de..., que vive en la calle de..., número..., enterado del pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número..., para la subasta del (artículo ó artículos necesario ó necesarios) en los Establecimientos de beneficencia provincial,

ofrece suministrar dicho artículo ó artículos (citando aquí por separado cada uno de ellos si fueran varios), con sujeción al expresado pliego, al precio de... (cada uno por separado también si fueran más de uno) pesetas (el metro ó el kilogramo, según la clase de medida ó peso de cada artículo. Las cantidades en letra).

(Fecha y firma).

Lo que se publica en este diario oficial á los efectos del art. 3.<sup>o</sup> de la Instrucción de 26 de Abril del año último y para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo 10 de Abril de 1901.— P. A. de la C. P., el Vicepresidente, Manuel Nieto.—El Secretario, Ignacio España.

R. al núm. 636.

**Distrito minero de Oviedo**

D. Jose Suárez, Ingeniero Jefe del distrito minero de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Ceferino Arango y Roldil, vecino de Santa Eulalia de Oscos, ha presentado solicitud de registro de veintiuna hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Electra» sita en las Covas y su reguera, en terreno inculto y labradío de vecinos de esta villa y otros, concejo de Santa Eulalia de Oscos.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo Oeste de la casa que habita Francisco Garcia, de Millarado, se medirán en dirección O. 300 metros colocando la primera estaca, de ésta se medirán al S. 700 metros, colocando la segunda, de ésta se medirán al E. 300 metros, colocando la tercera, y de ésta se medirán 700 metros al Norte, cerrando el perímetro en el punto de partida.

Fué admitido este registro con el núm. 14.278.

Que D. Mariano Ajuria y Velázquez, vecino de La Felguera en Langreo, ha presentado solicitud de demasia á la mina de hulla llamada «Pepa» sita en términos de las parroquias de Coto y Arenas, concejo de Siero.

Verifica su designación en la forma siguiente:

La demasia solicitada comprende todo el espacio que hay franco entre las minas «Pepa», «No te escapes» y «Coto Mosquitera», cuyo espacio franco no se presta á la división por pertenencias.

Fué admitido este registro con el núm. 12.174.

Que D. Ramón Blanco, ha presentado solicitud de registro de 25 hectáreas de la mina de carbón que se conocerá con el nombre de «Lucinda», sita en terreno común de Gamonedo, paraje llamado Invernal, concejo de Cangas de Onís. Lindante al N. Peoro de bajo, al E.

Cueña de Larcina, al S. las Maedas de Peoro.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una calicata que se halla abierta 20 metros de distante del ángulo E. de la casa de D. Pedro Gutiérrez, vecino de Gamonedo de Cangas de Onís, dirección SO. desde el punto de partida en dirección N. se medirán 300 metros colocando la primera estaca, desde ésta al E. se medirán 600 metros colocando la segunda estaca, desde ésta en dirección O. se medirán 400 metros, desde ésta dirección se medirán 500 metros colocando la tercera, desde ésta al O. se medirán 800 metros colocando la cuarta.

Fué admitido este registro con el número 14.298.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días, puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de minas.

Oviedo 23 de Marzo de 1901.  
—José Suárez.

#### Capitanía general del Norte

D. Eduardo Velasco Martín, primer Teniente Ayudante del Regimiento Lanceros de España, séptimo de Caballería, y Juez instructor del expediente que instruye contra el soldado de este Regimiento Virgilio González Inclán.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo á Virgilio González Inclán, soldado de este Regimiento, natural de San Martín Solfiro, provincia de Oviedo, hijo de Manuel y Vicenta, soltero, de veintinueve años de edad, cuyas señas son las siguientes: estatura 1 metro 650 milímetros, pelo y cejas negros, ojos azules, nariz regular, barba nascente, boca regular, color sano, frente espaciosa, su aire marcial, su producción buena; tuvo entrada en la Caja de quintos de Oviedo el 1.º de Agosto de 1899; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha, de esta requisitoria, comparezca en este Cuartel de Caballería, á mi disposición, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Virgilio González Inclán, y en caso de ser habido le remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Cuartel, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Burgos á cinco de Abril de mil novecientos uno.—Eduardo Velasco.

R. al núm. 629.

### ANUNCIOS OFICIALES

#### Alcaldía de Teverga

D. Francisco Fernández Bernardo, segundo Teniente Alcalde en funciones de Teverga.

Hago saber: Que el día 10 del próximo mes de Abril, á las diez, tendrá lugar en estas Consistoriales, por el sistema de pujas á la llana, la subasta del arreglo de estas Consistoriales, ó sea darle lanilla, y enfoscado y pintura.

El tipo para la subasta es el de 382 pesetas.

También en el mismo día y hora tendrá lugar la subasta, por pujas á la llana, del arreglo de la Plaza Consistorial, bajo el tipo de 400 pesetas.

El pliego de condiciones de ambas subastas se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento Consistoriales de Teverga, Marzo 27 de 1901.—El Alcalde tercero, Francisco Fernández.

(R. al núm. 632.)

D. Francisco Fernández Bernardo, segundo Teniente Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Teverga.

Hago saber: Que el día 30 de Enero último se procedió en este Ayuntamiento al nombramiento por sorteo y secciones de los vocales asociados que, en unión del Ayuntamiento, han de formar la Junta municipal durante el corriente año, resultando elegidos los siguientes:

#### Primera sección

D. Manuel García Ramos, de Villabonel.

D. José Arias López, de Villanueva.

D. Casimiro Reguera, de la capital.

#### Segunda sección

D. Belarmino Miranda, de San Martín.

D. Angel González, de Taja.

D. Rufino Valcarlos, de Campiello.

#### Tercera sección

D. Diego Miranda, de Bárzana.

D. Diego Fernández Herrero, de Prado.

D. Juan Menéndez Díaz, de Berreño.

#### Cuarta sección

D. José Antonio García Cienfuegos, de Cuña.

D. Manuel Arias Vázquez, de Fresno.

D. Celestino Alvarez, de San Salvador.

Teverga 20 de Marzo de 1901.—El Alcalde tercero, Francisco Fernández.

R. al núm. 633

#### Alcaldía de Sobrescobio

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de

soldados, ni justificado causa legal que se lo impidiese, los mozos que á continuación se expresan, se les cita por medio del presente para que verifiquen su presentación dentro del término de 15 días, apercibiéndoles que de no efectuarlo se procederá á la formación de expediente de prófugos, irrogándoles los perjuicios á que diesen lugar.

Maximino Fernández Menéndez, hijo de Pascual y María, de Ladines.

Ceferino Alvarez Blanco, de Antonio y Genoveva, de Campiellos.

Bonifacio Puente Armayor, de Julián y María, de Agues.

Aureliano Gutiérrez Blanco, de Pedro y Anamaria.

Sobrescobio 10 de Abril de 1901.—El Alcalde, Baldomero Canella.

R. al núm. 648.

#### Alcaldía de Allande

D. José Blanco y Otero, primer Teniente en funciones de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Allande.

Hago saber: Que á instancia de D. Antonio Llano y Pérez, vecino de Santullano, parroquia de Villagrufe, de este concejo, se instruye expediente para acreditar el ignorado paradero por más de diez años de su hijo Robustiano Llano y Rodríguez, hoy de 17 años de edad, y cuyas señas al desaparecer de su casa eran: estatura corta, pelo castaño oscuro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca id., barba ninguna, cara redonda y color bueno.

Y á fin de que llegue á conocimiento de las autoridades, á quienes ruego manifiesten á esta Alcaldía los datos que adquirieran acerca del mencionado individuo para unirlos á su expediente, se publica el presente en el BOLETIN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, en cumplimiento y á los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazos vigente.

Consistoriales de Allande Noviembre 20 de 1896.—José Blanco.

(R. al núm. 635.)

#### Alcaldía de Gijón

D. Ramón García Sala, Alcalde-Presidente de Ilustre Ayuntamiento de Gijón y su Junta pericial.

Hago saber: Que debiendo formarse el péndice á los amillaramientos que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución de Inmuebles, cultivo y ganadería de este concejo para el año de 1902, los propietarios y colonos, vecinos ó forasteros, que tengan necesidad de hacer traspasos de fincas, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, desde el día 1.º de Abril próximo al 30 de dicho mes, las relaciones de alta ó baja con un sello móvil, acompañando á las que se refieran á bienes propios las escrituras correspondientes inscriptas en el Registro de la propiedad, y

carta de pago de haber satisfecho los derechos de traslación de dominio á la Hacienda, sin cuyos requisitos no se verificará el traspaso, ni será resuelta reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes.

Gijón 29 de Marzo de 1901.—Ramón Sala.

R. al núm. 634.

#### Alcaldía de Leitariegos

##### Anuncio

Terminado el repartimiento vecinal de consumos de este concejo, formado para el presente ejercicio, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días hábiles, á fin de que los interesados en él, puedan examinarlo libremente y aducir las reclamaciones que crean oportunas.

Consistoriales de Leitariegos, 10 de Abril de 1901.—El Alcalde, Manuel Bueno.

R. al núm. 641.

### ANUNCIOS NO OFICIALES

#### Sociedad Española de aceites vegetales

##### Compañía anónima...—Gijón

##### Aviso

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, en sesión celebrada el día 15 de Marzo, se dispuso efectuar el cobro del segundo dividendo pasivo de 20 por 100, ó sean 100 pesetas por acción, fijándose el plazo para hacerlo efectivo en los treinta días, del corriente mes.

El pago ha de hacerse en la Banca de los Sres. Juliana y compañía, Corrida 50 y 52, presentando al efecto los correspondientes resguardos provisionales.

Gijón 1.º de Abril de 1901.—El Secretario, Antonio Solares.

8-3

#### Sociedad española de Construcciones Metálicas

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en uso de las atribuciones que le confieren los Estatutos, ha acordado pedir á los señores accionistas el segundo dividendo pasivo de 10 por 100, ó sean 50 pesetas por acción.

El pago deberá verificarse desde el día 15 al 30 del corriente mes de Abril, presentando los respectivos resguardos provisionales en Bilbao, Banco de Bilbao ó Banco del Comercio, en Gijón, Crédito Industrial Gijónés; en Madrid, Sres. Urquijo y Compañía.

Bilbao 8 de Abril de 1901.—Por acuerdo del Consejo, el Director Gerente, José de Ormaiztegui.

3-1